

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Dejando constancia como termino de vacancia judicial y que no se tendrán en cuenta dentro de este proceso, 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Jamundí-Valle, enero 25 de 2022

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No.131**

Jamundí (V), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 763644089003 2021-00625

REF: EJECUTIVA CON GARANTIA REAL

DTE: SCOATIABANK COLPATRIA S.A.

DDOS: KARIM URREA MUÑOZ y HELEN VANESSA AREVALO ANDRADE

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISOEFFECTIVO** dirigido a las demandadas:

La notificación de las demandadas **KARIM URREA MUÑOZ y HELEN VANESSA AREVALO ANDRADE**, se surtió mediante comunicado remitido vía electrónica:

1. KARIM URREA MUÑOZ, al correo kurrea36@misena.edu.co, recibida el **día 16 de diciembre de 2021**.
2. HELEN VANESSA AREVALO ANDRADE, al correo harevalo218@gmail.com, recibida el **día 16 de diciembre de 2021**.

Observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda, el siguiente:

- ✓ Enero 11 y 12 de 2022. Término dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.
- ✓ Enero 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 de 2022. Término del traslado para contestar la demanda, sin que hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

Por otra parte, no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: **que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca**; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de las demandadas.

2.- TENGASE a las demandadas, señoras **KARIM URREA MUÑOZ y HELEN VANESSA AREVALO ANDRADE**, notificadas mediante **AVISO** desde el día **16 de diciembre de 2021**, quienes dentro del término no propusieron excepciones, ni tacho de falso el título valor aportado al proceso.

3.- SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder proferir con el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00625-00

TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 012** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **ENERO 28 DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0965d70b333fc1a8df0913d49b4feb75dc52c9857aa2c9127cffecc59231576**

Documento generado en 24/01/2022 08:44:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>